

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

5 de noviembre de 2020.

REF. 110013103014-2020-264-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: RAUL GARAVITO GARZON.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de RAUL GARAVITO GARZON, por las siguientes sumas:

Pagare No 204119049900, suscrito el 30 de Septiembre de 2016

Por las siguientes sumas:

1. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 94/100 M/CTE. (\$237.767.226,94) representados en el pagare No. 204119049900
2. Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, 291, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA A LA DEMANDADA en el inmueble 50S 40298894 objeto de la hipoteca. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Reconózcase como apoderada del banco a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66362a30aa40c5d5081f580f1a5b82c7a28fbddead4240df95335aef48fa86f0

Documento generado en 09/11/2020 06:56:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>